



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC) Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWAN-PARAGUAY (UPTP).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro; por una parte, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, en adelante **MITIC**, con domicilio en las calles General Santos 1170 c/ Concordia, Complejo Santos, bloque E2, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Señor Ministro, **Don Gustavo Emigdio Villate Samaniego**, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 02 del 15 de agosto de 2023; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN-PARAGUAY**, en adelante **UPTP**, con domicilio en Avda. Sebastián Gaboto de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por **Don Jorge Duarte Rolón**, en su carácter de Rector, designado por Acta N° 2/2023 del 12 de diciembre de 2023 del Consejo Superior Universitario; ambos denominados en conjunto las Partes, acuerdan en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, conforme a las consideraciones y cláusulas que se detallan más adelante.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El **MITIC**, creado por Ley N° 6207 del 22 de octubre de 2018, "*Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su Carta Orgánica*", es una entidad técnica del Poder Ejecutivo, instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada para la formulación de políticas e implementación de planes y proyectos en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el sector público, y de comunicación del Poder Ejecutivo tanto en su aspecto social como educativo para la inclusión, apropiación e innovación en la creación, uso e implementación de las tecnologías.

La **UPTP**, creada por Ley N° 6096 del 18 de mayo de 2018 "*Que crea la Universidad Politécnica Taiwán Paraguay*", es una entidad pública conformada por el Gobierno de la República de China (Taiwán) y el Gobierno de la República del Paraguay en el marco del "CONVENIO PARA COOPERACION EN EL AMBITO DE LA CULTURA, LA EDUCACIÓN, LAS CIENCIAS Y EL DEPORTE", suscripto entre la República del Paraguay y la República de China (Taiwán), que fuera aprobado por Ley N° 4022/10, que se avoca a la formación de jóvenes íntegros, calificados, emprendedores, con pensamiento crítico, innovador y competitivo a nivel mundial, con los más altos estándares de excelencia internacional, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible del país.

Las Partes reconocen que la coordinación de esfuerzos resultaría beneficiosa para la implementación exitosa de actividades de interés común y que se encuentren en el marco de sus respectivas áreas de competencia, por lo cual resuelven suscribir el presente instrumento de acuerdo de voluntades.

Las Partes expresan contar con las debidas facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, conforme a las normas que las rigen.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales las Partes se brindarán mutuo apoyo en el diseño, desarrollo e implementación de actividades que, en el marco de sus respectivas áreas de competencia, realizarán en forma conjunta.



CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DE LA COOPERACIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN

Más allá de lo expresamente establecido en su texto, el presente Convenio Marco, por sí solo, no genera ninguna obligación financiera o de otro tipo entre las partes, sino se limita a expresar la intención de estas de trabajar de manera conjunta para el logro de objetivos comunes.

Las áreas de cooperación y actividades que se realizarán en forma conjunta se determinarán en Convenios Específicos, redactados en cada caso para el efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

En cada Convenio Específico se establecerán los objetivos, las metas, tareas principales, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, los derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden a las partes en el marco de las actividades a ser desarrolladas, así como también, en su caso, el personal y presupuesto necesarios para su implementación.

En cada Convenio Específico, además, las Partes establecerán los puntos focales, canales de comunicación, así como otros aspectos que sean relevantes para una mejor planificación y coordinación de tareas.

CLÁUSULA TERCERA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

La difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta será determinada por las Partes. Así también, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre los eventuales resultados obtenidos durante la ejecución del proyecto serán consensuados por ambas Partes, debiendo estos constar por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Toda información que se obtenga en el marco del presente convenio, que podría resultar de carácter confidencial conforme a la legislación vigente, no podrá ser divulgada. Las Partes se comprometen a identificar dicho deber de reserva en caso de que exista información confidencial.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía, y asumirán particularmente las responsabilidades derivadas de sus actuaciones. El presente Convenio no excluye la firma de Convenio y/o Acuerdos con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las que aquí se encuentran previstas.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio Marco y de los subsecuentes Convenios Específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que sea comisionado.

CLÁUSULA SEXTA - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta de forma amistosa entre las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe.

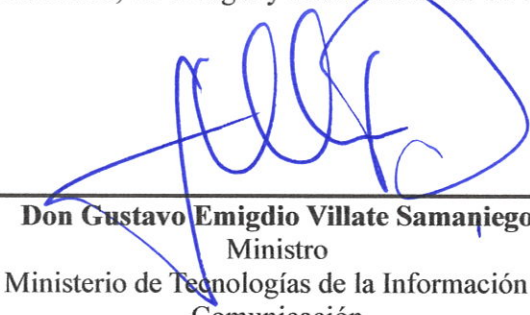
CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 años, computados desde dicha fecha. Transcurrido el plazo mencionado, el Convenio se considerará renovado automáticamente por un periodo igual.
2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en forma anticipada, en cualquier momento. La decisión deberá comunicarse a la otra Parte mediante nota en el domicilio constituido con, por lo menos, 60 (sesenta) días de anticipación.
En caso de darse la terminación anticipada, las Partes acuerdan que las actividades comprometidas que se encuentren en ejecución, salvo motivos debidamente justificadas, serán desarrolladas y culminadas según los términos del presente Convenio.
3. El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.

Conformes con todas las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente Convenio Marco, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.



Don Jorge Duarte Rolón
Rector
Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay



Don Gustavo Emigdio Villate Samaniego
Ministro
Ministerio de Tecnologías de la Información y
Comunicación